

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE EXPERTOS CONTABLES (REC)

**CONSEJO GENERAL DE ECONOMISTAS E INSTITUTO DE CENSORES
JURADOS DE CUENTAS DE ESPAÑA**

**Aprobado por el Consejo Directivo del REC] (11.10.2017) y Plenos del CGE (14.12.17) e
ICJCE (20.12.17).**

**Modificado con fecha 23 de marzo por el Pleno del ICJCE y con fecha 29 de abril de
2021 por la Permanente del CGE**

SUMARIO

TÍTULO I: Naturaleza y fines del Registro de Expertos Contables

Artículo 1. *Objeto y naturaleza*

Artículo 2. *Objetivos.*

Artículo 3. *Funciones.*

Artículo 4. *Duplicidad de sedes.*

TÍTULO II: Colaboración con otras organizaciones y registros

Artículo 5. *Colaboración con otras organizaciones y registros.*

TÍTULO III: Organización del Registro de Expertos Contables

Artículo 6. *Órganos de gobierno.*

CAPÍTULO I: El Consejo Directivo

Artículo 7. *Definición.*

Artículo 8. *Composición.*

Artículo 9. *Funcionamiento.*

Artículo 10. *Funciones.*

CAPÍTULO II: La Secretaría Técnica

Artículo 11. *Definición.*

Artículo 12. *Composición.*

Artículo 13. *Funciones*

CAPÍTULO III: El Tribunal evaluador

Artículo 14. *Definición.*

Artículo 15. *Composición.*

Artículo 16. *Funciones.*

TÍTULO IV: Acceso al Registro

Artículo 17. *Incorporación al REC.*

Artículo 18. *Personas físicas. Acreditación.*

Artículo 19. *Personas jurídicas.*

Artículo 20. *Formación continuada.*

Artículo 21. *Lista de Expertos Contables*

Artículo 22. *Tasas de inscripción y cuota de pertenencia al REC.*

TÍTULO V: Derechos y obligaciones de los Expertos Contables que hayan sido acreditados

Artículo 23. *Derechos de los miembros de número y asociados que hayan sido acreditados.*

Artículo 24. *Obligaciones de los expertos contables*

TÍTULO VI: Suspensión y retirada de la acreditación

Artículo 25. *Causas de retirada de la acreditación.*

Artículo 26. *Causas de suspensión de la acreditación.*

Artículo 27. *Aplicación a las personas jurídicas.*

Artículo 28. *Procedimiento para la suspensión y retirada de la acreditación.*

TÍTULO VII: Régimen económico

Artículo 29. *Recursos económicos del REC.*

Artículo 30. *Sistema presupuestario.*

TÍTULO VIII: Articulación con los Registros de Expertos Contables territoriales

Artículo 31. *Existencia de Registros de Expertos Contables (REC) territoriales.*

TÍTULO IX: Reforma

Artículo 32. *Reforma.*

TÍTULO I

Naturaleza y fines del Registro de Expertos Contables

Artículo 1. *Objeto y naturaleza*

1.-El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del Registro de Expertos Contables, registro sin personalidad jurídica creado por el Consejo General de Economistas (CGE) y el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE), conocido por sus siglas “REC”.

2.-Su articulación con los Registros de Expertos Contables (REC) territoriales, se realizará en los términos señalados en el Título VIII de este Reglamento.

Artículo 2. *Objetivos.*

1. El REC tiene como principal objetivo prestigiar la labor desarrollada por los expertos contables en España, desarrollando un conjunto de acciones encaminadas a incrementar su reconocimiento profesional. Para ello, ha establecido un sistema, denominado “sistema de acreditación de Expertos Contables del ICJCE y del CGE”, que permite dar respuesta a las necesidades de las empresas y otras entidades, así como a la sociedad en general, al posibilitar la identificación de los profesionales más cualificados para la prestación de los servicios propios de los expertos contables.

2. Con el sistema de acreditación de Expertos Contables del ICJCE y del CGE se pretende alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Otorgar un reconocimiento formal a la figura del Experto Contable
- b) Ofrecer a la sociedad los servicios de los Expertos Contables
- c) Promover el alto nivel de los servicios prestados por los Expertos Contables con un reciclaje continuo y el cumplimiento de un código deontológico para conservar la acreditación.

Artículo 3. *Funciones.*

Las principales funciones del REC en el ámbito de las materias específicas del Experto Contable serán:

- a) Mantener actualizada en su web de forma permanente el listado de alta de los Expertos Contables

- b) Analizar la normativa existente para proponer mejoras a través de informes, posicionamientos y recomendaciones.
- c) Promover y desarrollar investigaciones y estudios.
- d) Promover el debate y la creación de opinión.
- e) Contribuir a la actualización y al perfeccionamiento a través de la formación, las conferencias, la evacuación de consultas y las publicaciones.
- f) Facilitar al CGE y al ICJCE el apoyo científico y el asesoramiento técnico cuando así lo requieran.
- g) Contribuir a la excelencia profesional de sus miembros mediante acciones formativas, publicaciones técnicas u otras que considere adecuadas a dicho fin, sin perjuicio de las funciones en materia de formación reconocidas a las corporaciones promotoras en la normativa reguladora de la auditoría de cuentas y de las publicaciones técnicas que el CGE y el ICJCE decidan realizar.
- h) Colaborar con otras instituciones o entidades, tanto públicas como privadas, de forma coordinada con el CGE y el ICJCE.
- i) Contribuir a la mejora de la imagen de los expertos contables e incrementar su presencia ante la sociedad.
- j) Cualquier otra actividad que redunde en beneficio del ámbito del experto contable y de la gestión de los profesionales que trabajan en este campo.
- k) Cualquier otra función que le sea encomendada por el CGE y el ICJCE.

Artículo 4. *Duplicidad de sedes.*

1. El REC contará con dos sedes, coincidentes con las de sus corporaciones promotoras.
2. La duplicidad de sedes se entenderá sin perjuicio de la unicidad del sistema de acreditación de Expertos Contables del ICJCE y del CGE y de la relación de miembros de este registro.
3. Asimismo, a la hora de facilitar las gestiones propias del REC, podrá acordarse la realización de trámites a través de las entidades que formen parte de la organización territorial de las corporaciones promotoras.

TÍTULO II

Colaboración con otras organizaciones y registros

Artículo 5. *Colaboración con otras organizaciones y registros.*

1. Podrán celebrarse convenios de colaboración con otras entidades, asociaciones y proyectos cuyos fines estén alineados con los que inspiran la actuación del REC, con el objetivo de potenciar los intereses comunes.
2. La celebración de los convenios a los que se refiere este artículo tendrá que contar con el respaldo de los órganos de gobierno del REC y de sus corporaciones promotoras.

TÍTULO III

Organización del Registro de Expertos Contables

Artículo 6. *Órganos de gobierno.*

El órgano de gobierno del REC es el Consejo Directivo.

El REC también contará con una Secretaría Técnica, dirigida a coadyuvar a su gestión, y con un Tribunal evaluador, encargado de la función examinadora de los candidatos a obtener la acreditación.

CAPÍTULO I

El Consejo Directivo

Artículo 7. *Definición.*

El Consejo Directivo es el órgano encargado de la gestión del REC y, por ende, de la consecución de los objetivos que a éste competen.

Artículo 8. *Composición.*

El Consejo Directivo estará integrado por los siguientes miembros:

a) Como miembros natos, los Presidentes de las corporaciones promotoras o sus representados. En el caso del Presidente del CGE, podrá estar representado, con voz y voto, por el Presidente del REA+REGA Corporación de Auditores del CGE.

b) El Presidente, el Vicepresidente y seis Consejeros. El CGE y el ICJCE designarán cada uno a tres vocales y, de forma conjunta, designarán también al Presidente y al Vicepresidente, cuyos respectivos mandatos tendrán una duración de dos años y serán rotatorios. Sin perjuicio de lo anterior, los cargos de los miembros del Consejo Directivo tendrán un mandato de cuatro años.

A las sesiones del Consejo Directivo podrá asistir, con voz, pero sin voto, la secretaría técnica, así como el director general del ICJCE y el secretario general o el gerente del CGE.

El Presidente y el Vicepresidente asumirán la representación del REC ante el CGE y el ICJCE. El Presidente convocará y presidirá las sesiones del Consejo Directivo, ordenando los debates y el proceso de adopción de acuerdos, y, conjuntamente con el Vicepresidente, coordinará e impulsará la actividad del REC, haciendo cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de los mismos dentro de su competencia. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o incapacidad.

Artículo 9. *Funcionamiento.*

1. El Consejo Directivo se reunirá, como mínimo, cuatro veces al año, de las cuales, en al menos dos de ellas, se tratarán asuntos relativos a la planificación y seguimiento de la estrategia del REC. Se reunirá, además, cuantas veces se convoque a petición de Presidente, Vicepresidente o, al menos, dos Consejeros.

2. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de tres quintos.

Artículo 10. *Funciones.*

Son funciones del Consejo Directivo:

a) Elaborar y aprobar el Reglamento del Registro. Dicha aprobación deberá ser ratificada por los Órganos de Gobierno del ICJCE y del CGE.

b) Elaborar y aprobar el Código Ético del experto contable. Dicha aprobación deberá ser ratificada por los Órganos de Gobierno del ICJCE y del CGE.

- c) Elaborar y aprobar la baremación para la acreditación por méritos profesionales, académicos y publicaciones
- d) Fijar las tasas de inscripción y las cuotas de pertenencia al REC.
- e) Crear, atendiendo a criterios de eficiencia, grupos de trabajo o comisiones para facilitar el ejercicio de las funciones que le corresponden. Dicha función comprende el nombramiento y cese de los miembros de tales grupos de trabajo o comisiones, así como la designación y cese de sus coordinadores, estableciendo, asimismo, sus normas de funcionamiento.
- f) Acordar, en su caso, la constitución de:
- ✓ un Consejo Consultivo, como órgano de apoyo y asesoramiento, que incorpore a personas de reconocido prestigio por su trayectoria y actividad vinculada a la contabilidad.
 - ✓ una Comisión Ejecutiva integrada por el Presidente, el Vicepresidente y, como mínimo, dos Consejeros, para ejecutar las decisiones, atender asuntos de gestión ordinaria y adoptar acuerdos en asuntos cuya urgencia no permita la reunión del Consejo Directivo. Estos acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y habrán de someterse a ratificación o rectificación en la primera reunión que celebre el Consejo Directivo.
- g) Aprobar las publicaciones, normas y recomendaciones técnicas propuestas por los distintos grupos de trabajo o comisiones.
- h) Proponer al CGE e ICJCE las actividades relativas a la formación, a la edición de publicaciones técnicas y, en general, de aquellas acciones que contribuyan a la mejora de la capacitación profesional de los Expertos Contables
- i) Velar por el cumplimiento de las normas y recomendaciones técnicas, la mejora de la calidad de los trabajos y actuaciones de los Expertos Contables, de conformidad con el código deontológico.
- j) Resolver las solicitudes de admisión al REC a propuesta de la Secretaría Técnica, en caso de auditores de cuentas, o del Tribunal Evaluador, en caso de solicitudes fundadas en méritos o examen.
- k) Las demás funciones que se le atribuyen en este Reglamento, así como cualquier otra función que no se atribuya expresamente a otro órgano.

CAPÍTULO II

La Secretaría Técnica

Artículo 11. *Definición.*

La Secretaría Técnica es el órgano encargado de la gestión administrativa y ejecutiva de los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo del REC.

La Secretaría Técnica asistirá a las reuniones del Consejo Directivo del REC y dará cuenta a éste de los actos ejecutados en cumplimiento de las decisiones adoptadas por el mismo.

Artículo 12. *Composición.*

La Secretaría Técnica estará integrada por dos miembros, nombrados uno por cada corporación promotora.

Artículo 13. *Funciones*

Corresponden a la Secretaría Técnica, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Gestionar y coordinar los cometidos y actividades del REC.
- b) Contribuir al cumplimiento de sus objetivos, en estrecha colaboración con el Consejo Directivo.
- c) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, dando cuenta periódica de las actuaciones realizadas.
- d) Realizar el examen preliminar de las solicitudes de incorporación al REC para otorgarles el curso adecuado, proponiendo la admisión de quienes ostenten la condición de auditores de cuentas.

CAPÍTULO III

El Tribunal evaluador

Artículo 14. *Definición.*

El Tribunal evaluador es el órgano encargado de aplicar los criterios de acceso al REC. Se sujetará a los acuerdos del Consejo Directivo respecto de los criterios de admisión, sin perjuicio

de actuar con autonomía funcional en el ejercicio de su función evaluadora, informando periódicamente de los resultados de su actividad.

Artículo 15. *Composición.*

El Tribunal evaluador estará integrado por un total de diez miembros, designados por el Consejo Directivo por plazo de cuatro años, de los que uno ejercerá de Presidente y otro de Secretario.

Artículo 16. *Funciones.*

El Tribunal evaluador tendrá la función de:

- a) Aplicar los criterios de admisión de los Expertos Contables y de los candidatos, fijados por el Consejo Directivo.
- b) Elevar al Consejo Directivo las propuestas de admisión en la lista de Expertos Contables en los casos de las solicitudes de incorporación por méritos o examen.
- c) Organizar los exámenes de Experto Contable.

TÍTULO IV

Acceso al Registro

Artículo 17. *Incorporación al REC.*

1. Podrán ser miembros de número del REC (CGE-ICJCE) las personas acreditadas como Expertos Contables que estén inscritas en el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España o en el REA+REGA o colegiadas en un Colegio de Economistas o de Titulares Mercantiles.
2. Podrán ser asociados aquellas personas acreditadas como Expertos Contables que no estén inscritas en el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, en el REA+REGA o colegiadas en un Colegio de Economistas o de Titulares Mercantiles por no poseer la titulación necesaria para la colegiación o inscripción en las citadas organizaciones, y que paguen la cuota correspondiente. También podrán ser asociados aquellas personas acreditadas como Expertos Contables que, pese a poseer la titulación necesaria para la colegiación o inscripción en el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, en el REA+REGA o colegiadas en un Colegio de Economistas o de Titulares Mercantiles, no estén inscritas o colegiadas en las citadas organizaciones, siempre y cuando satisfagan, además de una cuota anual, una cuota de inscripción, a definir ambas por el Consejo Directivo del REC.

3. Tendrán la condición de candidatos del REC quienes, habiendo superado el examen a que se refiere el artículo 18.1.c, no hayan cumplido los requisitos de experiencia práctica y superación del examen específico a los que se refiere el artículo 18.2. Tendrán los derechos y obligaciones que determine el Consejo Directivo y tendrán que cumplir dichas obligaciones para mantener aquella condición.

Artículo 18. *Personas físicas. Acreditación.*

1. La acreditación podrá obtenerse a través de las siguientes vías:

a) Auditores de cuentas: Los auditores de cuentas inscritos en el ROAC en la situación de ejerciente de cualquier corporación recibirán la acreditación en caso de que la soliciten.

Los auditores de cuentas inscritos en el ROAC en la situación de no ejerciente, para recibir la acreditación, deberán justificar un mínimo de 20 horas de formación en contabilidad o auditoría en los doce meses anteriores a la solicitud.

b) Profesionales o académicos con experiencia: La acreditación también podrá obtenerse mediante la justificación de méritos profesionales y académicos, incluidas las publicaciones, de acuerdo con la baremación establecida por el Consejo Directivo del REC.

c) Superación de examen: Para acceder al examen deberán reunirse los siguientes requisitos:

- Estar en posesión de un título que habilite para la colegiación en un Colegio de Economistas o de Titulares Mercantiles, o de cualquier otra titulación universitaria (diplomatura, licenciatura y/o grado).
- Acreditar una experiencia práctica mínima de tres años en el ámbito contable y de información financiera, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de este mismo artículo.

La convocatoria de la prueba se comunicará en el momento en el que la misma sea acordada, debiendo celebrarse con una periodicidad, al menos, bienal.

El examen comprenderá, al menos, las materias de contabilidad financiera, contabilidad de gestión, finanzas y auditoría. Los programas de cada materia serán publicados en la página web de las corporaciones promotoras.

El formato, duración y puntuación del examen serán decididos por el Tribunal evaluador.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, letra c, podrán acceder al examen aquellas personas que no acrediten una experiencia práctica mínima de tres años en el ámbito contable y de información financiera, si bien en tal caso la superación del examen no permitirá obtener la acreditación a que se refiere el apartado 1, sino la condición de candidato del REC.

Quienes tengan la condición de candidato del REC podrán obtener aquella acreditación cuando, habiendo justificado una experiencia práctica mínima de tres años en el ámbito contable y de información financiera, superen un examen específico orientado a quienes tengan esa condición.

Artículo 19. *Personas jurídicas.*

Podrán inscribirse en el REC las personas jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Su objeto social incluirá entre las actividades de la entidad el asesoramiento contable, financiero y/o fiscal, o la auditoría de cuentas. En este último caso, la sociedad deberá pertenecer al ROAC.
- b. Al menos uno de los socios, directivo o similar, con vinculación permanente con la sociedad será Experto Contable, inscrito en el REC]. Se entiende por vinculación permanente una relación de socio o partícipe o relación laboral. También podrá entenderse como permanente cualquier otra relación mercantil o contractual que tenga tal carácter, siempre que sea demostrable.

El cumplimiento de este requisito por una sociedad inscribible en el REC] se extenderá a las sociedades vinculadas a la anterior que operen con una misma marca comercial.

- c. Las sociedades que soliciten su inscripción en el REC] se comprometerán, mediante firma expresa de su representante legal, a suscribir y cumplir el reglamento y el código deontológico del Registro, así como al abono de las cuotas correspondientes.
- d. Aprobación de la inscripción por parte del Consejo Directivo del REC].

La inscripción será gratuita para sociedades en las que el miembro que sea experto contable inscrito en el REC], conforme se indica en el epígrafe b) sea miembro del CGE o del ICJCE, y para sociedades que previamente sean miembro del CGE o del ICJCE. El resto de sociedades tendrá que abonar una cuota de inscripción acordada por el Consejo Directivo.

Artículo 20. *Formación continuada.*

Será requisito para mantener la inscripción en el REC acreditar la realización de actividades de formación continuada.

La formación continuada consistirá en 20 horas anuales en contabilidad y materias afines (cursos, seminarios, conferencias, jornadas, foros, congresos) y deberá estar homologada por el REC. Su cómputo podrá realizarse por periodos superiores al anual, en función de lo que determine el Consejo Directivo.

Artículo 21. Lista de Expertos Contables

La lista de los Expertos Contables, con sus datos de identificación, será publicada y actualizada en la página web del REC, previa autorización de los interesados.

Los Expertos Contables podrán acreditar su condición mediante el diploma del REC que se expida a estos efectos.

Artículo 22. Tasas de inscripción y cuota de pertenencia al REC.

Para la inscripción en el REC será preciso abonar las tasas de inscripción y cuotas anuales establecidas por el Consejo Directivo.

Las tasas de inscripción serán diferentes en función de la vía de acceso.

El Consejo Directivo podrá, asimismo, reducir el importe de tales tasas y cuotas en función de la pertenencia a alguna de las corporaciones promotoras.

TÍTULO V

Derechos y obligaciones de los Expertos Contables que hayan sido acreditados

Artículo 23. Derechos de los miembros de número y asociados que hayan sido acreditados.

Los Expertos Contables tendrán derecho a:

- a) Obtener el diploma del REC, con incorporación al listado de Expertos Contables.
- b) Participar en las actividades organizadas por el REC.
- c) Hacer adecuado uso del diploma de Experto Contable.
- d) Usar en su denominación genérica, su documentación o su publicidad, así como en sus informes o trabajos, el logo REC] o su identificación como “Experto Contable REC]” o “ Experto Contable Registrado en el REC]”
- e) La sociedad inscrita en el REC podrá usar en su denominación genérica, su documentación o su publicidad el logo REC] o su identificación como “Entidad Registrada REC]” o “Entidad Registrada en el Registro de Expertos Contables.

f) Solo podrán llevar el logo REC] o la expresión “Experto Contable REC]” los informes o trabajos de la sociedad inscrita en el REC] que sean firmados por quien sea individualmente miembro persona física del REC].”

Artículo 24. Obligaciones de los expertos contables

Los expertos contables estarán obligados a:

- a) Cumplir el código deontológico.
- b) Satisfacer la cuota aprobada por el Consejo Directivo.
- c) Realizar la formación continuada a que se refiere el artículo 20 del presente reglamento.

TÍTULO VI

Suspensión y retirada de la acreditación

Artículo 25. Causas de retirada de la acreditación.

Son causas de retirada de la acreditación las siguientes:

- a) Incumplimiento sobrevenido de los requisitos para ser incluido en el listado de expertos contables
- b) Incumplimiento muy grave y/o reiterado del código deontológico.
- c) La inhabilitación por sentencia judicial firme para el ejercicio profesional.
- d) No realizar la formación a que se refiere el artículo 28.2 del presente reglamento en el plazo allí establecido.

Artículo 26. Causas de suspensión de la acreditación.

Son causas de suspensión de la acreditación:

- a) No satisfacer la cuota anual de pertenencia al REC.
- b) No realizar la formación continuada a que se refiere el artículo 20 del presente reglamento.
- c) Cualquier otro incumplimiento de lo establecido en este reglamento o de lo acordado por el Consejo Directivo en el ejercicio de sus funciones, siempre que no dé lugar a la retirada de la acreditación.

Artículo 27. Aplicación a las personas jurídicas.

En caso de que la causa de suspensión o retirada concorra en la persona natural que tenga encomendada la dirección de los trabajos de una persona jurídica inscrita en el REC, ésta será suspendida o retirada del REC, hasta que desaparezca la causa de suspensión o designe otra persona natural, en la que, reuniendo los requisitos establecidos en el presente reglamento, no concorra la causa que motivó la suspensión o retirada de la acreditación.

Artículo 28. Procedimiento para la suspensión y retirada de la acreditación.

1. El Consejo Directivo podrá acordar la suspensión o retirada de la acreditación de Expertos Contables cuando, previa audiencia del mismo, constate la concurrencia de una causa de las previstas en el presente reglamento.

2. Cuando se constate la concurrencia de la causa de suspensión contemplada en el artículo 26, letra b, se podrá dar un plazo al interesado con el fin de que actualice la formación mediante la acreditación del número de horas que se determinen. En caso de que no se acredite esa formación en el periodo indicado, se considerará que el interesado está incurso en la causa de retirada de la acreditación contemplada en el artículo 25, letra d.

TÍTULO VII

Régimen económico

Artículo 29. Recursos económicos del REC.

1. El régimen de previsión y uso de los recursos económicos del REC quedará sujeto a los principios de equilibrio presupuestario, eficiencia y disciplina económica.

2. Corresponde a las Corporaciones promotoras asegurar que el REC disponga de recursos económicos para la realización de sus fines.

3. Estarán adscritos al sostenimiento del REC los siguientes recursos:

a) Las tasas de inscripción y cuotas anuales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 del presente reglamento.

b) Los beneficios que se obtengan por publicaciones u otras actividades remuneradas promovidas por el REC.

c) Los honorarios por la elaboración de informes, dictámenes, estudios y otros asesoramientos técnicos que se les requieran.

d) Cualesquiera otros que les sean atribuidos por las corporaciones promotoras.

Artículo 30. *Sistema presupuestario.*

1. El régimen económico del REC es presupuestario. El presupuesto será único, nivelado, comprenderá la totalidad de ingresos, gastos e inversiones del REC e irá referido al año natural.
2. En cada presupuesto se cifrarán con la suficiente especificación los gastos previstos en función del programa de actividades a desarrollar por los distintos órganos, así como los ingresos que se prevea devengar durante el correspondiente ejercicio.
3. Corresponde al Consejo Directivo elaborar el presupuesto anual y remitirlo a las corporaciones promotoras, para su tramitación y aprobación.

TITULO VIII

Articulación con los Registros de Expertos Contables territoriales

Artículo 31. Existencia de Registros de Expertos Contables (REC) territoriales.

- 1.- En el caso de que los Colegios Profesionales u otras organizaciones territoriales pertenecientes a las corporaciones promotoras señaladas en el artículo 1-1 decidan crear sus propios Registros de Expertos Contables (REC), el régimen del REC (CGE-ICJCE) y de sus relaciones con los REC territoriales se ajustará a lo dispuesto en el presente Título, siempre y cuando, de forma previa, se suscriba un convenio de colaboración en el que se establezcan las bases necesarias para la coordinación y la delimitación de funciones entre el REC (CGE-ICJCE) y el REC territorial. Dicho convenio habrá de contar con el respaldo de los órganos de gobierno del REC y de sus corporaciones promotoras y adecuarse a lo dispuesto en el presente Título.
- 2.- Las personas físicas y jurídicas que el REC territorial haya acreditado como Experto Contable con domicilio profesional en su jurisdicción se integrarán de forma automática en el REC (CGE-ICJCE).
- 3.- El REC (CGE-ICJCE) derivará al REC territorial las solicitudes de acreditación de Experto Contable que provengan de personas físicas y jurídicas con domicilio profesional en su jurisdicción. A su vez el REC territorial derivará al REC (CGE-ICJCE) las solicitudes de acreditación como Experto Contable que provengan de personas físicas y jurídicas con domicilio profesional fuera de su ámbito territorial e informará al REC (CGE-ICJCE) de quienes hayan obtenido la correspondiente acreditación de Experto Contable para que sean incluidos en el registro estatal de Expertos Contables del REC (CGE-ICJCE).
- 4.- La representación del conjunto de los miembros del REC territorial corresponde exclusivamente a éste, en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de la representación que

podiera corresponderle al REC (CGE-ICJCE). Aquellos se relacionarán con el REC (CGE-ICJCE) a través del REC territorial, sin perjuicio de las relaciones que ambos REC mantengan.

5.- Cada REC territorial establecerá libremente su propio modelo de organización de acuerdo con su competencia.

6.- Las funciones del Registro de Expertos Contables territorial serán las señaladas en el artículo 3 de este Reglamento, aplicadas a su propio ámbito.

7.- Los requisitos de acceso y acreditación establecidos para el REC (CGE-ICJCE) en este Reglamento, regirán para el acceso y acreditación respecto al Registro de Expertos Contables territorial. Pero la organización territorial podrá tener, si lo estima oportuno, su propio Tribunal evaluador y sus propios órganos, con la configuración organizativa y composición que libremente determine.

8.- Los derechos, obligaciones, suspensión y retirada de los miembros del Registro de Expertos Contables territorial, serán los establecidos en los Título V y VI del presente Reglamento.

TÍTULO IX

Reforma

Artículo 32. *Reforma.*

La modificación del presente reglamento habrá de someterse a aprobación del Consejo Directivo, debiendo ser ratificada por los Órganos de Gobierno del ICJCE y del CGE.